

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "JEHOIL"
CIA. LTDA."-

CUANTIA: \$ 10.000.00 DOLARES AMERICANOS.-

En la ciudad de Loja, cabecera del cantón del mismo nombre, República del Ecuador, hoy
veintitrés de octubre del año dos mil seis, ante mi, doctor Galo Castro Muñoz, Notario

Público Quinto Cantonal de Loja, comparecen los señores: HILDA YOLANDA CORREA

CORDOVA, divorciada; JAMES FABRICIO CUEVA CORREA, soltero; y, BLANCA

PAQUITA CORREA CORDOVA, casada; ecuatorianos, mayores de edad, portadores de

sus cédulas de ciudadanía, domiciliados en esta ciudad de Loja, capaces para obligarse y

contratar, identificados plenamente por mi, conocidos entre si; y, me solicitan que eleve a

escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tener literal es como sigue: "SEÑOR

NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de

Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las cláusulas

siguientes: PRIMERA.- OTORGANTES: Comparecen a la celebración de este

instrumento público, por sus propios derechos los señores: CORREA CORDOVA HILDA

YOLANDA, de Cuarenta y cuatro años de edad, de estado civil divorciada, portadora de

la cédula de ciudadanía número uno uno cero dos dos dos cuatro uno ocho guión tres
(1102224-18-3); CUEVA CORREA JAMES FABRICIO, de Veinte años de edad, de estado

civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía número uno uno cero cuatro uno cero

seis nueve uno raya siete (110410691-7); CORREA CORDOVA BLANCA PAQUITA, de

Cincuenta años de edad, de estado civil casada, portador de la cédula de ciudadanía

número uno uno cero cero cinco seis nueve cinco nueve raya siete (1100569597), todos

de nacionalidad ecuatoriana, comerciantes, domiciliados en esta ciudad de Loja, y

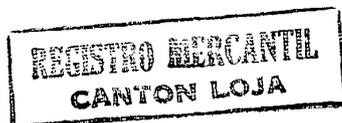
capaces para contratar y obligarse.- SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN: Por medio de esta

escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la

compañía de responsabilidad limitada "JEHOIL" COMPAÑIA LIMITADA, que se registrá

por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.- TERCERA.- ESTATUTO DE LA

COMPAÑIA "JEHOIL" COMPAÑIA LIMITADA.- CAPITULO PRIMERO.- DEL OBJETO Y RAZON



SOCIAL, DEL DOMICILIO, DEL OBJETO SOCIAL Y DEL PLAZO DE DURACIÓN.-

ARTICULO UNO.- DE LA DENOMINACIÓN.- La denominación de la compañía, es

"JEHOIL" COMPAÑÍA LIMITADA, debido en consecuencia, identificarse con este nombre, en todas sus operaciones actividades, actos y contratos, y asuntos judiciales y

extrajudiciales.- **ARTICULO DOS.- DEL DOMICILIO.-** El domicilio principal de la

compañía es la ciudad de Loja, provincia de Loja, República del Ecuador. Por resolución

de la Junta General de Socios, podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en

cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la ley.- **ARTICULO TRES.- DEL**

OBJETO SOCIAL: que será de Intermediación laboral.- **ARTICULO CUATRO.- DEL**

PLAZO DE DURACIÓN: El plazo de duración de la compañía es de quince años,

contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro

Mercantil del Cantón Loja, sin embargo la Junta General de Socios convoca

expresamente podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración en la

forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto social.- **CAPITULO SEGUNDO.-**

DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.-

ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía es de Diez mil

dólares, estadounidenses dividido en Diez mil participaciones de un dólar cada una.-

ARTICULO SEIS.- DEL AUMENTO DE CAPITAL.- La compañía puede aumentar el

capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el conocimiento de las

dos terceras partes del capital social presente, en la forma prevista por la Ley. Los socios

tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones,

salvo la resolución en contrario de la Junta General de socios.- **ARTICULO SIETE.- DEL**

PAGO DEL AUMENTO DE CAPITAL: El aumento de capital se lo hará con nuevas

participaciones y su pago será: En numerario, en especie, por compensación de créditos,

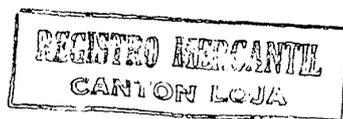
por capitalización de reservas, y/o utilidades, por revalorización del patrimonio y por lo

demás medios reconocidos por la Ley. La reducción del capital se lo hará por resolución

de la Junta General de Socios, en riguroso apego a la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

OCHO.- DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN: Los certificados de aportaciones

constarán en libretines con sus respectivos talonarios, los mismos que contendrán: la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado por el socio, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio principal de la compañía, fecha de la escritura de constitución y notaria, en la que se celebró, número y fecha de inscripción en el registro mercantil, fecha y lugar de expedición, su carácter de no negociable y, la firma del presidente y gerente general de la compañía.- Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones. La compañía entregará a cada socio el correspondiente certificado de aportes, quien, para constancia de su recepción firmará el respectivo talonario. En caso de pérdida, destrucción o sustracción del certificado, el socio podrá solicitar que se le otorgue un duplicado de lo cual se marginará una razón en libretín correspondiente. Todas las participaciones de igual calidad acumulativas e indivisibles.- **ARTICULO NUEVE.- DE LA TRANSFERENCIA DE LAS PARTICIPACIONES:** Las participaciones de los socios son transferibles por acto entre vivos, y transmisibles por herencia, con las formalidades y requisitos expresamente establecidos en la Ley de Compañías. En caso de cesiones de participaciones se anularán el certificado original y se extenderá uno nuevo.- **ARTICULO DIEZ.- DEL FONDO DE RESERVA:** La compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, segregado anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas, para tal objeto.- **ARTICULO ONCE.- DE LA AMORTIZACIÓN:** La amortización de las partes sociales será permitida solamente en la forma y con los requisitos que señala la Ley de compañías.- **CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE LOS DERECHOS, DE LAS OBLIGACIONES Y DE LAS RESPONSABILIDADES.- ARTICULO DOCE.- DE LOS DERECHOS:** Son derechos de los socios: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o por medio de representante o mandatario, que puede ser socio o no, mediante carta poder o poder notarial, para cada sesión el poder a quien no es socio, necesariamente será otorgado por escritura pública. Cada participación da al socio el derecho a un voto; b) Elegir y ser elegido para los órganos de administración, control y



fiscalización; c) Percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones sociales pagadas, lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación de la compañía; d) Limitar su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales con la aceptación de Ley; e) solicitar a la Junta General de Socios la revocación de la designación del gerente general, por las causales que señala la Ley de Compañías, f) Recurrir a la Corte Suprema de justicia de Loja, impugnando los acuerdos o resoluciones de la Junta General de Socios adoptados ilegalmente y, g) Los demás previstos en la Ley de Compañías y en este Estatuto.

ARTICULO TRECE.- DE LAS OBLIGACIONES.- Son obligaciones de los socios: a) Cumplir con las actividades y deberes que le asigne la Junta General de Socios, el Presidente o el Gerente General; b) Ejercer las funciones encomendadas por la Junta General de Socios, el Presidente o el Gerente General; c) *Cumplir las prestaciones accesorias y las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía la fecha y forma que resuelva la Junta general de socios*; d) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; y, e) Las demás que señale la Ley de compañías y este estatuto social.

ARTICULO CATORCE.- DE LAS RESPONSABILIDADES: La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales en la compañía salvo las excepciones de ley.

CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA REPRESENTACIÓN.- ARTICULO QUINCE.- DEL GOBIERNO, DE LA

ADMINISTRACIÓN Y DE LA RESPONSABILIDAD.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios; la administración al presidente y al gerente general, en su orden; y, la representación legal, judicial y extrajudicial al gerente general.

SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DIECISÉIS.- DE LA INTEGRACIÓN.- La Junta General de socios es el órgano supremo de la compañía y esta integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en numero suficiente para formar un quórum.

ARTICULO DIECISIETE.- DE LAS SESIONES: Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias o extraordinarias, y se reunirán en el domicilio

principal de compañía para su validez. La compañía podrá celebrar sesiones de la Junta general de Socios en la modalidad de Junta universal, esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, que deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepte por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida.

ARTICULO DIECIOCHO.- DE LA JUNTAS ORDINARIAS Y DE LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS: La Junta General se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y la Junta General Extraordinaria, en cualquier tiempo en que fuere convocada.

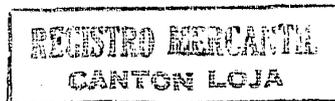
El ejercicio económico es anual y concluye el treinta y uno de diciembre. En las sesiones de junta General, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratará únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las resoluciones que se fomen en torno a asuntos que no constaron en la convocatoria, serán nulos.

ARTICULO DIECINUEVE.- DE LA CONVOCATORIA: Las Juntas generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, por lo menos, al señalado para la sesión. En la convocatoria se indicará la fecha, hora, lugar, local, objeto de la sesión y orden del día.

ARTICULO VEINTE.- DE LA CONSTITUCIÓN. La junta general de socios se considerará válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, cuando esté representado más de la mitad del capital social y en segunda se constituirá con el número de socios presentes siempre que así exprese en la convocatoria.

ARTICULO VEINTE Y UNO.- DE LAS RESOLUCIONES: Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social presente en la sesión, con las excepciones que señala la Ley de compañías y este estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría por cada participación, los socios tienen derecho a un voto.

ARTICULO VEINTE Y DOS.- DE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES: Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la ley y a este estatuto y sus reglamentos, obligarán a todos



los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.- **ARTICULO VEINTE Y TRES.- DE**

LAS SESIONES Y DE SU PRESIDENTE: Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía, y, a su falta, por la persona designada en cada caso entre socios. Actuará de secretario el Gerente General o el socio que a falta de aquel al que elija la Junta, en cada caso.- **ARTICULO VEINTE Y**

CUATRO.- DE LAS ACTAS Y LOS EXPEDIENTES: Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán a máquina, en hojas foliadas, numeradas y escritas en el anverso y reverso, el presidente y secretario de la Junta legalizarán el acta con sus firmas. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá: la copia del acta, la copia de la convocatoria a la junta y los documentos que hubieren sido conocidos por la junta.- **ARTICULO VEINTE Y CINCO.- DE LAS ATRIBUCIONES:** Son atribuciones

de la Junta general de socios; a resolver: el aumento o disminución de capital social, la fusión o transformación de la compañía, el cambio de nombre, la disolución anticipada y la prórroga del plazo de duración; b) resolver sobre las reformas al contrato constitutivo y al estatuto para lo cual se requerirá los votos de las dos terceras partes del capital social; c) Nombrar y remover de sus cargos al presidente, al gerente general a los gerentes y a los empleados de la compañía; d) fijar la remuneración del presidente, del Gerente General, de los gerentes y de los Empleados; e) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; f) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades, resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; h) Acordar la exclusión de los socios, por las causales establecidas en la Ley, i) resolver cualquier asunto que no sea de la competencia privativa del presidente o del gerente general; j) Interpretar con el carácter de obligatorio, en caso de duda, el estatuto; l) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; m) aprobar los reglamentos de la compañía; n) Aprobar el presupuesto de la compañía; o) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; p) Fijar la clase y monto de las cauciones para los empleados

bajo cuya responsabilidad están los bienes y valores de compañía: q) Fijar el monto máximo para los actos y contratos que puede celebrar el gerente general, de los que puede celebrar conjuntamente con el presidente y de los privativos de la junta, sin perjuicio de lo que expresamente señala el artículo doce de la Ley de Compañías, y; r) Los demás que señale la Ley de Compañías y este estatuto, reglamentos de la compañía y la junta general de socios.

ARTICULO VEINTE Y SEIS.- DE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES: Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias, desde el momento de que son tomadas legalmente.

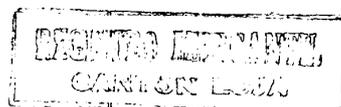
SECCION DOS: DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VEINTE Y SIETE: DEL NOMBRAMIENTO Y DE LA

DURACIÓN EN EL CAMBIO: El Presidente será nombrado por la junta General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede ser socio o no.

ARTICULO VEINTE Y OCHO . DE LOS DEBERES Y DE LAS

ATRIBUCIONES: Son deberes y atribuciones: a) Supervisar la marcha General de la Compañía, y el desempeño de las funciones del Gerente General, lo cual, informará a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las situaciones de Junta General de Socios; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las cartas de las sesiones de Junta General; d) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación correcta de sus políticas; e) Actuar en reemplazo del Gerente General, en caso de ausencia temporal o en definitiva de este, justificada o injustificada, con todas las atribuciones, y conservando las propias, durará el reemplazo mientras dure la ausencia del titular; y en el caso, hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento. Asumirá el reemplazo así no se le hubiere encargado por escrito; f) Firmar el nombramiento del Gerente General, y conferir certificaciones sobre el mismo; g) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el registro mercantil, y, h) Los demás que señale la Ley de Compañías, este estatuto, los Reglamentos de la Compañía y la Junta General de Socios.

SECCION TRES.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VEINTE Y NUEVE.- DEL NOMBRAMIENTO Y DE LA DURACIÓN EN EL CARGO.- El gerente será nombrado por la junta general de socios



por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede ser socio o

no.- **ARTICULO TREINTA.- DE LOS DEBERES Y DE LAS ATRIBUCIONES.-** Son

deberes y atribuciones del Gerente General.- a) Representar legalmente a la compañía

judicial y extrajudicialmente; b) Conducir la gestión, los negocios y la marcha

administrativa, económica y financiera de la compañía; c) Vigilar el desempeño de los

empleados y servidores de compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las

actividades de la compañía; e) Realizar los pagos por gastos administrativos; f) realizar

inversiones y adquisiciones hasta por la suma que le fije la junta general de socios, ya

sea individual o conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de los dispuesto en el

Artículo Doce de la Ley de Compañía, g) Inscribir su nombramiento con la razón de su

aceptación en el registro mercantil; h) Suscribir con el presidente, las actas de las

sesiones de junta general; i) Llevar los libros de actas de las sesiones de junta general; j)

Llevar las cuentas bancarias según sus atribuciones; k) Presentar a la junta general de

socios el informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y

ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los

sesenta días al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones

de la Junta general de socios; m) Presentar a la junta general el proyecto de reforma al

contrato social y al estatuto; n) Subrogar al presidente en su ausencia; ñ) Ejercer y

cumplir las atribuciones, deberes, obligaciones y responsabilidades señalados

expresamente en la Ley de Compañías, este estatuto y reglamentos de la compañía, y

los que resuelva la junta general de socios.- **CAPITULO QUINTO.- DE LA**

FISCALIZACIÓN Y DEL CONTROL.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- DE LA ASESORIA

Y DE LA AUDITORIA: La Junta General de socios podrá contratar, en cualquier tiempo,

la *asesoría contable y auditoria, con cualquier persona natural o jurídica, especializadas*

en la materia, si se trata de auditoria externa se estará a lo que dispone la Ley.-

CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y DE LA LIQUIDACIÓN: ARTICULO

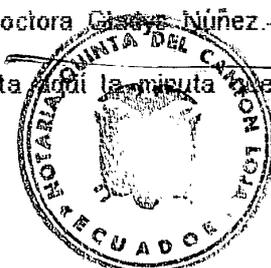
TREINTA Y DOS.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La disolución y la liquidación

de la compañía se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías, del Reglamento

pertinente y por este estatuto. No se disolverá la compañía por muerte interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- CUARTA.- DECLARACIONES: Uno.- el capital con el que se constituye la compañía JEHOIL COMPAÑÍA LIMITADA, Ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma: a.- La señora CORREA CORDOVA HILDA YOLANDA, suscribe nueve mil novecientos ochenta participaciones, de un dólar estadounidense cada una y paga en numerario, la cantidad de novecientos noventa y ocho dólares; b.- el señor JAMES FABRICIO CUEVA CORREA, suscribe una participación de Diez dólares estadounidense, con lo que su aporte es de Diez dólares y paga en numerario la cantidad de Diez dólares c.- la señora CORREA CORDOVA BLANCA PAQUITA, suscribe una participación de Diez dólares estadounidense, con lo que su aporte es de una participación, y paga Diez dólares en numerario.- Dos.- El pago en numerario realizado por los socios, está depositado en la cuenta de integración de capital de la compañía abierta en el Banco del Austro Sociedad Anónima Sucursal de Loja, cuy certificado de depósito se agrega a esta escritura.- Tres.- Los socios fundadores, nombran por unanimidad a la señora CORREA CORDOVA HILDA YOLANDA, Gerente General de la compañía, para el periodo estatutario de dos años, y le autorizan para que realice los tramites pertinentes, en orden a obtener la aprobación e inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil, que posibiliten su operación en forma legal.-

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NRO. DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
Hilda Yolanda Correa Cordova	9980	9980	9980	98%
James Fabricio Cueva Correa	10	10	10	1%
Blanca Paquita Correa Córdoba	10	10	10	1%
TOTAL	10000	10000	10000	100%

Hasta aquí la minuta. Usted señor Notario se servirá agregar las cláusulas de estilo para la validez de este instrumento público.- Atentamente.- Firma: doctora Gladys Núñez.- Abogada.- Matrícula número mil quinientos cuatro -Loja".- Hasta aquí la minuta



10.000,00-

CERTIFICADO DE DEPOSITO

CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de USD \$ 10.000,00 (DIEZ MIL DOLARES 00/100 DOLARES) correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de Integración de Capital de la Compañía Limitada que se denominará:

JEHOIL CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

CORREA-CORDOVA HILDA YOLANDA
CUEVA-CORREA JAMES FABRICIO
CORREA-CORDOVA BLANCA PAQUITA

US\$ 9980.00

US\$ 10.00

US\$ 10.00

\$ 10.000

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Loja, 19 de Octubre del 2006

BANCO DEL AUSTRO S.A.
Sucursal Loja

Atentamente,

BANCO DEL AUSTRO S.A.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

BANCO DEL AUSTRO
Sucursal Loja

FIRMA AUTORIZADA

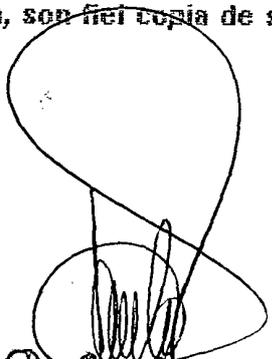
FIRMA AUTORIZADA

REGISTRO MERCANTIL
CANTON LOJA

Nº 49928

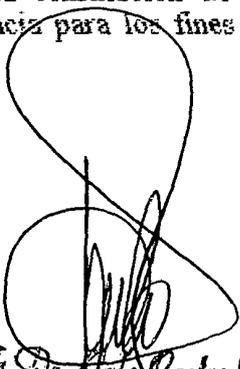
Concuerda con su original, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA que la sello, signo y firmo en la ciudad de Loja, el mismo día de su celebración.- DOY FE: Que las fotocopias que anteceden, son fiel copia de su original.- Loja, 20 de octubre del 2006.-

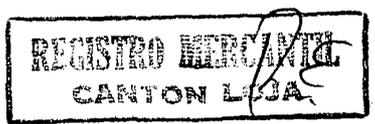



 Dr. Galo Castro Muñoz
Notario 5^{to} del Cantón Loja

Doctor Galo Castro Muñoz, NOTARIO PUBLICO QUINTO CANTONAL DE LOJA, DOY FE: Que dando cumplimiento a lo dispuesto por el señor doctor Vinicio Sarmiento Bustamante, DELEGADO DE SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS EN LOJA Y ZAMORA CHINCHIPE, en su Resolución número 06.L.DSCL.166, de fecha 24 de OCTUBRE del 2006, procedo a sentar razón de esta Resolución, al margen de la matriz correspondiente, en donde se aprueba la constitución de la compañía JEHOIL CIA. LTDA.- Particular del cual dejo constancia para los fines consiguientes.- Loja, 25 de octubre del 2006.-



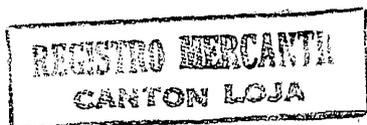

 Dr. Galo Castro Muñoz
Notario 5^{to} del Cantón Loja



CISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante, Delegado de Superintendencia de Compañías de Loja y Zamora Chinchipe, en el Artículo Segundo, - literal b), de la Resolución Aprobatoria No. 06.L.DSCL.166, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO 2006, bajo la partida No. 662, y anotada en el repertorio con el No. 2988, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 24 de Octubre del 2006.

Loja, 25 de Octubre del 2006.



Dr. Felix Deladines Deladinas
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.DSCL.06. 1063

Loja, 24 OCT. 2006

Señores
BANCO DE AUSTRO.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **JEHOIL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Dr. Vinicio Sarmento Bustamante
DELEGADO DE SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE LOJA Y ZAMORA CHINCHIPE

